

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00121-00

Demandante: HERNAN AUGUSTO MORALES VALENCIA

Demandado: BANCO DE BOGOTÁ. / JUAN DE JESUS TORRES
CORREDOR. / MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA. / OCE Y ARRENDAMIENTOS DE
VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER lo pertinente se ORDENA REQUERIR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, por intermedio de DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SANCHEZ, jefe de la oficina asesora jurídica para que en termino improrrogable de tres días (03) a partir de la comunicación del presente auto, complemente el informe en el sentido de remitir al despacho copia del expediente administrativo que contenga el contrato del vehículo de placas HBO336, entre OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA, NIT número 900.151.443-1 Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, en su fase PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, en el cual incluya la fecha de la firma del contrato, fecha de ejecución y liquidación del mismo, quien era el supervisor e interventor del mismo, las garantías, si han aplicado as cláusulas exorbitantes. Lo anterior para verificar si el día 26 de noviembre del 2019 la UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL tenía la guarda material del vehículo de placas HBO336 así mismo informe si cuando alquilo dicho vehículo, quien fue quien dio la orden al conductor JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.994 para tener dicho vehículo el día de los hechos.

Se advierte al destinatario que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la multa de multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos¹ y los

¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP² en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las CIRCULARES 003 y 005 del año 2021 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 50

Revisó: Kelly Rincon.
Proyectó: Diana Carol santos

² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2334fee17b9979b0204d438ddb76358a2db01a6d323cbda8be269f6e7172077e**

Documento generado en 16/03/2023 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>